

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Nueva York, 15 de agosto a 2 de  
septiembre de 1988

REFORMULACION PROPUESTA DEL ARTICULO 93 (LOS/PCN/SCN.4/WP.2/REV.1/PART I)  
PRESENTADA POR LA DELEGACION DE GRECIA EN NOMBRE DE LAS DELEGACIONES DE  
ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE, BELGICA, DINAMARCA, ESPAÑA, FRANCIA,  
IRLANDA, ITALIA, LUXEMBURGO, LOS PAISES BAJOS, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO  
DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Artículo 93

1. ...

2. ...

3. Cuando, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 91, se haya constituido la fianza u otra garantía financiera con el Estado que haya procedido a la retención, el Tribunal o la Sala, a solicitud del Estado del pabellón, hará las determinaciones que sean necesarias para asegurar el endoso o reembolso de la fianza o garantía en los mismos instrumentos de pago en que se constituyeron con el Estado que procedió a la retención de conformidad con el fallo o laudo definitivos del foro nacional apropiado.

-----